I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17619 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la contaminación por hidrocarburos, hecho en Londres el 2 de junio de 2000, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 21 de julio.*

El Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de daños causados por la contaminación por hidrocarburos, hecho en Londres el 2 de junio de 2000, entró en vigor, según se establece en sus textos, el 4 de mayo de 2001, fecha de notificación al Fondo del cumplimiento de los trámites requeridos por el Derecho español.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 21 de julio de 2000.

Madrid, 4 de septiembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

17620 *ENTRADA en vigor del Convenio-Marco entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la mejora de los accesos entre los dos países, hecho «ad referendum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1999.*

El Convenio-Marco entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la mejora de los accesos entre los dos países, hecho «ad referendum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, entró en vigor el 3 de agosto de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de las respectivas normas internas, según se establece en su artículo 14.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 1999.

Madrid, 4 de septiembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17621 *ORDEN de 17 de septiembre de 2001 por la que se concretan algunos aspectos del Reglamento (CE) 1092/2001 en relación con el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación.*

El Reglamento (CE) 2202/96, del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos, ha sido modificado recientemente por el Reglamento (CE) 2699/2000 del Consejo, de 4 de diciembre, que además de distribuir los umbrales de transformación comunitarios de naranjas, limones, toronjas y pomelos y pequeños cítricos entre los Estados miembros productores, concede a éstos la posibilidad de dividir el umbral nacional previsto para pequeños cítricos, en dos subumbrales.

El Reglamento (CE) 1092/2001, de la Comisión, de 30 de mayo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2202/96, concreta determinados aspectos y establece aquellos otros que el Estado miembro debe o está facultado para desarrollar.

En la disposición a que se refiere el párrafo anterior, se mantiene la necesidad de que los transformadores y las organizaciones de productores que deseen participar en los regímenes de ayuda previstos en la normativa citada, deben comunicarlo a la autoridad competente, pudiendo los Estados miembros restringir esta obligación, en razón de la antigüedad de los comunicantes, así como de la información que de los mismos se disponga. En este sentido, se considera adecuado establecer tratamientos diferentes para efectuar las comunicaciones citadas, en función de los criterios anteriores. Debe entenderse que, además, deberán proceder al cumplimiento de los restantes requisitos y compromisos establecidos en la normativa comunitaria y estatal.

Dichos regímenes de ayuda requieren un contrato escrito, cuyo modelo se prevé que se ajuste a la normativa reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, de acuerdo con la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. También podrán ajustarse a la normativa citada los modelos de las cláusulas adicionales a los contratos y de los acuerdos que las organizaciones de productores y los productores individuales tengan que celebrar con la organización de productores contratantes.